

**Córdoba,**

***Al señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Córdoba***

***Cr. Manuel Fernando CALVO***

**S. / D.**

*Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2023 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2021 y sus modificatorias-, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.*

*En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2023, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.*

*Resulta imperioso destacar que, para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.*

*Como primer concepto general y en relación a los impuestos patrimoniales que recaen sobre los Inmuebles, Automotores y Embarcaciones, los mismos continúan siendo calculados como una proporción del valor de los bienes, pero verificando que la actualización sea menor que el incremento en los ingresos de los ciudadanos. En este sentido, se estimó conveniente dar continuidad a las políticas tributarias de reducción del treinta por ciento (30%) del impuesto para contribuyentes cumplidores y de eximición del tributo para grupos vulnerables que fuera instaurada por esta Administración.*

*Asimismo, y en el caso de los impuestos provinciales sobre los Ingresos Brutos y Sellos, se da continuidad a la política de reducción de la presión tributaria con énfasis en profundizar la simplificación, de manera que sigan aumentando los niveles de cumplimiento y, de esa manera, preservar los ingresos del Estado Provincial.*

*Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.*

*Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse*

los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario se procedió a actualizar los importes de las multas por incumplimientos a los deberes formales establecidos en el Código Tributario Provincial.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

➤ **IMPUESTO INMOBILIARIO:**

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales, con la finalidad de lograr una mejor redistribución de la carga tributaria, se establecen alícuotas diferenciales –incluyendo la contribución especial que se recauda conjuntamente con el mismo– para diferentes grupos de contribuyentes en función a la superficie del inmueble y su valuación. En promedio, la actualización del impuesto respecto de la anualidad 2022 es del 59%.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano, se adecúa el impuesto mínimo a tributar, los valores de las escalas de bases imponibles y las alícuotas aplicables a las mismas. En promedio, el tributo que recae sobre las edificaciones urbanas tiene un incremento del 44% respecto al año en curso. Para el caso de los inmuebles baldíos –incluyendo el Fondo que se recauda conjuntamente con el mismo–, el incremento promedio es del 54%.

Se da continuidad a la exención de pago en el Impuesto Inmobiliario, a los sectores vulnerables de la sociedad.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2023, con el propósito de atemperar la carga fiscal sobre las distintas actividades económicas, se mantienen la alícuota general y las alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que estuvieron vigentes durante la presente anualidad.

Por otra parte, continuando con el proceso de simplificación y modernización del Estado en todos los aspectos, se propone eliminar tratamientos diferenciales tendientes a la disminución de la estructura de alícuotas aplicables conforme las actividades de los contribuyentes y/o responsables de este impuesto.

En relación al beneficio de exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad industrial, se continúa con el beneficio de exención pa-

*ra la misma, incrementándose a \$ 400.000.000 el importe máximo de ingresos brutos de la anualidad 2022 para poder gozar del mismo.*

*Asimismo, en el marco de los programas de equidad tributaria, diseñados por la Administración Provincial se incrementó de \$75.000 a \$130.000 mensuales el monto de ingresos hasta el cual los sujetos que realicen la actividad de locación de inmuebles no quedan alcanzados por el gravamen, conforme las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 202 del Código Tributario.*

*En el mismo sentido, se incrementan de \$50.000 a \$70.000 mensuales, el monto de ingresos a que se refieren los incisos j) –valor locativo correspondiente a los inmuebles cedidos a título gratuito o precio no determinado- y k) -ejercicio de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual-, respectivamente, del artículo 238 del Código Tributario Provincial;*

*Por otra parte, se incrementan de \$ 50.000 a \$70.000 mensuales el monto de ingresos establecido en el inciso j) del artículo 202 del Código Tributario Provincial, hasta el cual no quedarán alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aquellos sujetos que sólo realicen la actividad de prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con monedas digitales.*

*Cabe destacar que se han incrementado de \$ 20.100.000 a \$ 28.100.000, los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de aplicar las alícuotas reducidas del impuesto conforme las disposiciones del artículo 40 de la Ley Impositiva.*

*Por su parte, se mantiene la aplicación de alícuotas agravadas para determinadas actividades cuando el monto máximo de ingresos del año anterior supere el importe de \$ 163.000.000, con excepción, entre otras de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano que, por tratarse de productos sensibles para la sociedad, seguirán tributando a las alícuotas menores.*

*En la norma proyectada se dispone la actualización de los importes fijos mensuales que deben ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función de los incrementos que correspondan, conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría.*

*Se mantiene para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de locación de inmuebles y encuadren en las categorías A y B del mencionado régimen simplificado, que no resultarán contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

*Idéntico beneficio resultará de aplicación para quienes desarrollen la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, así como para quienes presten servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con monedas digitales, cuando sean las únicas actividades desarrolladas y se encuentren encuadrados en las categorías A y B del régimen*

de pequeño contribuyente.

*En relación al impuesto mínimo general anual, se incrementa para la anualidad 2023 de \$25.200 a \$36.000 anuales (\$ 3.000 mensuales).*

#### ➤ **IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR**

*En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, atendiendo a los aumentos en los valores de los automotores en general y a los fines de atemperar la carga tributaria para los contribuyentes y/o responsables, se incrementan los importes de la escala de bases imponibles y se reducen o adecúan las alícuotas aplicables para los diferentes niveles de bases imponibles, que se utilizan para la determinación del impuesto.*

*Se mantiene para las motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motovehículos), la exención de pago del impuesto siempre que la valuación de los mismos no supere el importe de \$ 400.000.*

*Asimismo, para aquellos motovehículos nuevos (0 km) o altas provenientes de otra jurisdicción cuyo año de fabricación sea 2022 y su valuación no supere \$ 1.000.000, se mantiene el pago del impuesto por única vez al momento de su inscripción.*

*En otro orden, se destaca que el proyecto de Ley propone eximir del gravamen a los automotores modelo 2013 y anteriores, con la particularidad de que, tratándose de modelos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 dicho beneficio no resultará de aplicación en el caso de que la valuación fiscal sea igual o superior a \$3.500.000. En el caso de los motovehículos, la exención opera a partir de los modelos 2018 y anteriores y, respecto de aquellos modelos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 que posean una valuación fiscal igual o superior al importe indicado precedentemente, el beneficio fiscal no les será de aplicación.*

*Por otra parte, se establece para los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) o eléctricos el pago del 50% del Impuesto a la Propiedad Automotor que resulte, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente el organismo fiscal provincial.*

*En promedio para todo el parque automotor, la actualización del impuesto respecto al año en curso es del 49%.*

#### ➤ **IMPUESTO DE SELLOS:**

*En lo que respecta al Impuesto de Sellos, se adecúa la descripción de los actos, contratos y/o instrumentos, sus respectivas alícuotas o montos fijos, según corresponda, en función de las modificaciones introducidas en el hecho imponible en el Código Tributario Provincial para el año 2023.*

*Se propone reducir del 10‰ (diez por mil) al 5‰ (cinco por mil) la alícuota del Impuesto de Sellos para la locación y sublocación de inmuebles urbanos, y se*

*propone establecer en \$ 23.400, el límite de impuesto para que los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos queden exentos del pago del tributo.*

*Asimismo, el proyecto contempla la reducción en un 50% de la alícuota aplicable para las inscripciones de vehículos nuevos (“0 km”) no producidos en el Mercosur. Consecuentemente todas las inscripciones de vehículos nuevos en la Provincia tributan a una única alícuota del 15 ‰ (quince por mil).*

*Por otra parte, también se reduce la carga tributaria para las inscripciones de maquinarias agrícolas, tractores agrícolas, tractores y maquinarias concebidas para realizar obras o servicios determinados, sean autopropulsados o remolcados y, en general, los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas. En relación a estas inscripciones que se encuentran gravadas en el Impuesto de Sellos con una alícuota del 15‰ (quince por mil) en el año 2022, se propone que pasen a tributar a una alícuota del 10‰ (diez por mil) para el año 2023.*

*En el mismo sentido, y continuando con la política de incentivar la utilización de nuevas herramientas digitales para la realización de los tramites vinculados con la administración, se mantiene la reducción de un 50% a la alícuota aplicable a aquellas escrituras públicas de transferencia de dominio, constitución de hipotecas, derechos reales entre otros, cuando la registración de las mismas se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales*

*Asimismo, se incrementa de \$ 3.700.000 a \$ 5.200.000,00 el monto máximo de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 que puede tener un contribuyente de dicho impuesto a los fines de quedar exento de tributar el Impuesto de Sellos en los contratos de mutuo, sus refinanciaciones y garantías, que celebren con las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y modificatorias, con motivo de préstamos destinados al financiamiento de actividades empresarias del sector comercial y/o de servicios.*

*Por último, se elimina la carga tributaria del impuesto para aquellos contratos u actos por los cuales se ingresaba un impuesto fijo, con excepción de las fianzas generales instrumentadas en los términos del artículo 1578 del Código Civil y Comercial de la Nación con las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias y de los contratos comprendidos en el artículo 292 del Código Tributario.*

#### **➤ TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:**

*Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.*

*En el marco del objetivo planteado por esta Administración de simplificar la relación Fisco-Contribuyentes, se redujo considerablemente, para determina-*

das dependencias, la estructura de los servicios administrativos tipificados en la Ley Impositiva.

*Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas Tasas, se ha considerado oportuno actualizarlas, en los casos que fuera solicitado por éstos, admitiendo excepciones para aquellas Tasas Retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que, por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.*

*Asimismo, se han contemplado las Tasas Retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.*

*En el caso de los servicios que prestan los organismos, dependencias y/o áreas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se ha previsto que los mismos serán sin cargo para todos los usuarios solicitantes de los mismos.*

➤ **OTRAS CONSIDERACIONES:**

*Finalmente, debe puntualizarse que, no obstante, la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2023.*

*Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.*

*En el mismo sentido, se continúa facultando al Poder Ejecutivo para establecer requisitos y/o condiciones y/o parámetros adicionales a las previstas en el proyecto de Ley que se impulsa, a los fines de gozar de la reducción del Treinta por Ciento (30%) para contribuyentes cumplidores.*

*Se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.*

*Conforme lo previsto en relación a la “Contribución Especial para la Financiación y Ejecución de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA)”, que se recauda conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural, se establece la alícuota y el mínimo que deberá ser ingresada por los contribuyentes del mencionado*

*Impuesto, necesarias para cumplimentar los objetivos definidos para la anualidad 2023.*

*En el mismo sentido, conforme se dispone en su ley de creación, se fija la alícuota y monto mínimo del Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas y del Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.*

*Por todo lo expresado, ruego a Vuestra Honorabilidad prestar aprobación al proyecto de Ley Impositiva a regir a partir del próximo ejercicio fiscal.*

*Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.*